

23 de julio de 2021
AAA-905-2021

Señor
Luis Renato Alvarado Rivera
Ministro
Ministerio de Agricultura y Ganadería

Estimado señor:

Por este medio hago de su conocimiento que la Fundación MARVIVA presentó demanda contencioso administrativa contra el Estado, expediente 21-4000-1027-CA, para que se anule el Decreto Ejecutivo N°42842 MINAE-MAG publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 34 del día 18 de febrero del año 2021, Alcance número 36, y de todos los actos o actuaciones conexas.

A fin de ejercer la debida defensa de los intereses estatales le solicito copia del expediente administrativo del Decreto N°42842 "Regulación de la Autoridad Administrativa y Autoridades Científicas de la Convención Internacional para el Comercio de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre (CITES) para especies de interés pesquero y acuícola".

Así mismo, le solicito un informe sobre los principales alegatos de la demanda, que de seguido expongo:

1. La consulta pública que se hizo en el SICOPRE (Sistema Control Previo, de la Dirección de Mejora Regulatoria del Ministerio de Economía, Industria y Comercio, no cumple con lo estipulado en el artículo 361 de la Ley General de Administración Pública, fue irregular, no cumple con estándares internacionales en materia de participación en toma de decisiones ambientales. Se realizó con una premura insólita, a tan solo un mes de haberse anulado el anterior Decreto. La consulta se dio durante el periodo de vacaciones de fin de año, por lo que muchas organizaciones ni se enteraron, lo que evidencia mala fe. Es palmaria la violación al derecho de participación de terceras partes involucradas
2. Según el artículo 361 de la LGAP, incisos 2 y 6, las consultas deberían haberse realizado de forma directa con cada institución involucrada. ¿por qué no se confirió audiencia directa al Colegio de Biólogos en concreto, que es la entidad representativa de intereses corporativos, de corte gremial y, además entidad que ha fungido históricamente como Autoridad Científica de CITES? ¿Por qué hacerlo a

través de SICOPRE y no de forma directa a cada una de las instituciones involucradas?

3. Llama la atención que el propio MINAE haya aportado comentarios hasta el día 7 de enero de 2021, indicando que la consulta realizada **no cumple con los parámetros del artículo 361 LGAP**, y a todas luces dando a entender que no fue consultado o participado en la decisión de sacar un texto a consulta, para reemplazar el recién anulado Decreto Ejecutivo N°40379/MINAE-MAG. El propio Poder Ejecutivo advirtió del incumplimiento del bloque de legalidad atinente a la participación ciudadana.
4. El Decreto se debe anular porque el texto que se consultó es sustancialmente distinto al que se aprobó. A nivel práctico, es como si el texto del Decreto Ejecutivo N°42842 no se hubiera sacado a consulta del todo. Asimismo, el texto aprobado no tomó en cuenta los alegatos que, durante la consulta, emitieron MARVIVA y otras entidades.
5. La segunda versión del Decreto dispone la creación de un órgano completamente nuevo (Consejo Científico Técnico), cuya existencia no estaba de ninguna forma contemplada en la primera versión del Decreto que fue sometida a consulta, por lo que claramente no se concedió la audiencia preceptiva a las entidades representativas de intereses de carácter general y/o corporativo, a efectos de que éstas tuviesen la oportunidad de manifestarse con respecto a la conformación y operación de dicho órgano.
6. El Decreto Ejecutivo N°42842 le está asignando competencias a INCOPECA por medio de un reglamento ejecutivo, que originalmente le habían sido otorgadas por ley al Sistema Nacional de Áreas de Conservación para la aplicación de CITES en el país.
7. La Ley de Pesca v Acuicultura no le otorga, ni implícita ni explícitamente competencias a INCOPECA, como autoridad ejecutora del sector pesquero, relacionadas con CITES o con el manejo de especies de interés pesquero v acuícola amenazadas o en peligro de extinción. En ninguna de las dos leyes referenciadas en el artículo 1 de la Ley de Conservación de Vida Silvestre se menciona el tema de la Convención de Comercio Internacional de Vida Silvestre (CITES), ni mucho menos se le otorgan competencias específicas a INCOPECA para su aplicación y supervisión, a pesar de que, para el momento de la entrada en vigencia de ambas leyes, ya se había ratificado la Convención CITES. No es cierto que estas leyes designen a INCOPECA como un órgano competente para regular el tema de CITES, ni puede esto inferirse de sus textos, a diferencia de la LCVS, la cual se refiere explícitamente al Convenio CITES v nombra, con autoridad de norma legal, a una sola Autoridad Administrativa en el país, el SINAC.

8. El Decreto Ejecutivo N°42842 es contrario al Convenio CITES y violenta los principios de imparcialidad y objetividad, por cuanto otorga al INCOPECA competencia tanto de Autoridad Administrativa, como de Autoridad Científica. Pone al NCOPECA en un claro conflicto de intereses en su rol de coordinador del Consejo Científico, al ser también la Autoridad Administrativa CITES para las especies de interés pesquero y acuícola, al mismo tiempo que existe una confusión de roles de juez y parte.

Dado que ya está transcurriendo el plazo para contestar la demanda, **le solicito su respuesta a la brevedad posible** a fin de elaborar la contestación ante el Tribunal Contencioso Administrativo. Le adjunto la demanda para su mayor conocimiento.

Agradeciendo su atención,

Heilyn Sáenz Calderón
Procuradora

LAURACM
C:
Expediente N°: 21-4000-1027-CA